E

l [22 de junio de 2022](file:///C:\Users\hdobe\Dropbox\Mi%20PC%20(LAPTOP-SSPTUC37)\Documents\hbg\borradorescontrapartida\Acta%20Sesion%202182%20del%2022%20de%20junio%20de%202022%20vb%20(3).pdf) se realizó una reunión extraordinaria de la Junta Central de Contadores para pronunciarse sobre caducidades ocurridas al interior de los procesos a su cargo. Se presentaron algunos casos caducados en el año 2016, 2017 y 2018, lo cual dio pie para reclamar a la administración de la JCC por la tardanza. En esa sesión se declaró la caducidad de más de 100 casos. Los ponentes llamaron la atención sobre todos los casos terminados antes de su vinculación o en manos de otros miembros, a fin de dejar en claro la responsabilidad de cada cual. La Junta ha estado dividida en torno a la caducidad que debe operar en el caso del [artículo 638 del Estatuto Tributario](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr026.html#638), pues una minoría sostiene que debe aplicarse el plazo de 3 años previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no el de 5 años consagrado en el citado artículo del mencionado estatuto. Las causas de las caducidades son muy diversas, desde el aviso tardío a la JCC sobre la ocurrencia de los hechos, la demora o falta de respuesta sobre la solicitud de pruebas. Incluso en varias ocasiones se ha culpabilizado a los abogados defensores por alagar injustificadamente los procesos. Este es otro asunto que ahora es confidencial debido a la posición adoptada por la citada junta sobre los datos personales. Varias veces hemos indicado en Contrapartida que la profesión contable tiene derecho a una caducidad corta. Se dice que está acordado definir que en el caso de la junta la caducidad sería de 5 años. Si la causa eficiente no es corregida, el plazo de la caducidad se aumentará, pero ella no disminuirá. En lugar de tal aumento, debería mejorarse el funcionamiento de la entidad, la competencia y estabilidad de sus funcionarios y las etapas llamadas de diligencias previas e investigación, que en su caso deberían ser adelantadas por las autoridades administrativas que ejerzan la inspección, vigilancia o control de la entidad en cuyo seno hayan ocurrido las conductas. Por otra parte, debe disminuirse la presencia de la revisoría fiscal en áreas muy mal administradas, que requieren de otro tratamiento legal, como el caso de las propiedades horizontales. Es absurdo seguir permitiendo que los contadores sienten posiciones en materia de interpretación y aplicación de la ley, porque ello escapa a su competencia, cada vez más, debido a las recientes reformas de los planes de estudio. Asuntos como las discrepancias en materia de caducidad deberían haber sido sometidas por el Gobierno al concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Al no hacerlo ha permitido que se especule si la caducidad corta ha favorecido a varios profesionales, cuyas conductas no han sido totalmente investigadas. Se dice que durante ciertas campañas para ser elegido como miembro del Tribunal Disciplinario de la Junta se han ofrecido adoptar ciertas posiciones en favor de los electores. Se dice que un ofrecimiento precisamente tuvo que ver con el tema de las caducidades. Estos sucesos, de ser ciertos como nos lo han afirmado personas que creemos íntegras, crean muchas preocupaciones sobre si los miembros del tribunal están o no en capacidad de obrar según corresponda o hayan prometido.

*Hernando Bermúdez Gómez*